

PERGAMINO, Octubre 4 de 1985.-

Al Señor
Intendente Municipal
DR. JORGE E. YOUNG
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA-
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordi-
naria realizada el día 27 de Septiembre del cte. año al considerar
el Expediente: D-586-84 D.E. eleva Expte. I-393-84 INTENDENTE MUNICI-
PAL eleva Proy. de Ordenanza al H.C.D. Ref: Propiciando la Creación-
del Tribunal de Faltas Municipal de la ciudad de Pergamino.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Créase el Tribunal de Faltas Municipal de la ciudad
----- de Pergamino.-

ARTICULO 2º- El Tribunal de Faltas estará compuesto por un Juzga-
----- do, -el cual quedará integrado por:

- a) Un Juez de faltas que será designado por el Intenden-
te Municipal conforme al Artículo 21º de la Ley ---
10.269 y deberá reunir para su nombramiento los re--
quisitos exigidos por el Artículo 20º de la Ley ----
8.751 (Código de Faltas Municipales);
- b) Un Secretario (no necesariamente deberá ser abogado);
- c) Un Oficial de Justicia y Notificador;
- d) Un Escribiente;
- f) Un Empleado de Mesa de Entradas.-
Los sueldos serán fijados por el Señor Intendente Mu-
nicipal y los gastos que demande el mantenimiento, es-
tarán a cargo del Presupuesto de la Comuna.-

ARTICULO 3º- El sueldo que perciba el Juez de Faltas, no podrá ser-
----- inferior al correspondiente a un Director Municipal.-

ARTICULO 4º- El Juez de Faltas no podrá ejercer su profesión de --
----- abogado en el Partido de Pergamino, ni aún en la defen-
sa de sus intereses personales, suyos, del cónyuge, de los padres o -
los hijos.- Tampoco podrá ejercer el comercio, realizar actividades-
políticas, ni desempeñar otro empleo a sueldo nacional, provincial--
excepto la docencia universitaria o secundaria, siempre que estas--
actividades docentes no se cumplan dentro del horario de atención-
del Tribunal.-

...///

.../// 2

ARTICULO 5º- El Juez de Faltas permanecerá en sus funciones hasta tanto se designe reemplazante o se disponga su remoción.-Durante el período de desempeño en sus tareas,dicho funcionario solo podrá ser removido cuando incurra en alguna de las causas previstas en el Artículo 22º de la Ley 8.751 y su modif.Ley 10.269.-

ARTICULO 6º- Para el juzgamiento del Juez de Faltas serán de aplicación los Artículos 23º;23º bis y 24º de la Ley 8.751 y su modif.Ley 10.269.-

ARTICULO 7º- Será competencia del Tribunal de Faltas, intervenir en el juzgamiento de las conductas que violen las ordenanzas municipales o las normas provinciales o nacionales cuya aplicación corresponda al Municipio,salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio.-

ARTICULO 8º- Todo proceso que se tramite por ante el Juzgado de Faltas,deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 8.751 y su modif.Ley 10.269 en sus Títulos:I- Disposiciones Generales;Título II - De las Sanciones;Título IV Del Procedimiento;Capítulo I;Capítulo II;Sumario-Capítulo III - Procedimiento Plenario ante los Jueces de Faltas - Capítulo V;Recursos;Capítulo VI-- Ejecución de Sentencias y Título V de las Disposiciones Complementarias y Transitorias.-

ARTICULO 9º- El Tribunal de faltas funcionará durante todo el año, dentro del horario que se fije para la administración municipal.-Durante el mes de feria el Juez de Faltas arbitrá los medios necesarios para la atención de las causas urgentes o aquellas en las cuales el infractor se encuentre detenido.-

ARTICULO 10º- El Tribunal de Faltas organizará y llevará un libro de contraventores,debiendo elevar al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante una estadística anual.-Dictará un reglamento de funcionamiento y elaborará una memoria anual,que elevará al Departamento Ejecutivo y al Departamento Deliberativo.

ARTICULO 11º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo,a sus efectos.-

llago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 789/85.-


SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ADOLFO MAURICIO CLERAUSQUIN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE